



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1357

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 4 de Febrero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 003/MUE/2021

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA MAESTRA LIDIA CARRILLO DIAZ, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Memos No. SAIG04/SSA/DCP/0239/2020 de fecha 27 de noviembre del año 2020 y SAIG04/SSA/DCP/0007/2021 de fecha 8 de enero del año 2021, signados por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a través de los cuales remite los reportes, dictámenes técnicos, evidencias fotográficas y actas de verificación de los bienes muebles propuestos para subasta generados por el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memo SAIG04/SSA/DCP/0239/2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, signado por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, remite el reporte de 2,219 bienes muebles propuestos para baja definitiva, de los cuales 2,112 bienes lo conforman equipo de cómputo y de tecnología de la información, muebles de oficina y estantería, equipo médico y de laboratorio, sistemas de A/C, calefacción y de refrigeración industrial y comercial, maquinaria y equipo industrial, entre otros y 107 vehículos automotores, mismos que por su estado físico, no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la respectiva función pública a la que se encontraban asignados, así como la evidencia fotográfica y los dictámenes técnicos de los citados bienes muebles.

SEGUNDO.- Mediante memo SAIG04/SSA/DCP/0007/2021 de fecha 8 de enero del 2021, suscrito por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, remite las actas de verificación de fecha 18 de noviembre interviniendo los CC. Lic. Karla Guadalupe Mota Becerra, Directora de Finanzas y Administración, Lic. Florencio Rommel Quijano Toledo, Subdirector de Control Patrimonial, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, Lic. Susana Irene Cárdenas Vargas, Jefa de Departamento del Almacén de Bajas, Lic. Roger Iván Silveira Alonzo, Jefe de Departamento, adscritos a la Dirección de Control Patrimonial, el C.P. Jonathan Haran Concha Cervera en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, y en calidad de testigos los CC. Lic. Edder Agustín Cámara Moo, Analista y el Lic.

Fernando del Jesus Chab Angulo, Analista, ambos adscritos a la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial, relativa a 94 bienes muebles, consistentes en vehículos automotores y el acta de verificación de fecha 7 de diciembre del año dos mil veinte, interviniendo los CC. Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, Subdirectora de Control de Inventarios, Lic. Marco Antonio Lezama Novelo, Coordinador del Almacén de Bajas, el Lic. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y en calidad de testigos los CC. Lic. Susana Irene Cárdenas Vargas, Jefa de Departamento y el Lic. Irvin Alejandro Brown Narváez, Analista Especializado, ambos adscritos a la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial, relativa a 2,125 bienes muebles, que por su estado físico, no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la respectiva función pública a la que se encontraban asignados.

TERCERO.- Que es un lote de 2,112 bienes muebles en calidad de chatarra consistente en muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnología de la información y otros mobiliarios y equipos de administración, entre otros y 107 bienes muebles consistentes en vehículos, propuestos para subasta, los cuales se relacionan en el “**Anexo I y II**” del presente, con sus correspondientes datos de identificación en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24 párrafo primero; 26, 59, 71 fracción XV inciso a); 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 2, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones I, II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 12 fracción II, 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que ya no son afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11 fracciones I, II y IV, 12 fracciones I y II, y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado...

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales;

II.- Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

ARTÍCULO 23.- *En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría en la que se hagan constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Estado...*

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales incorporados al régimen de dominio público, los que se encuentran afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, por estar destinados al servicio de las dependencias y entidades (acuerdo administrativo); que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado (circunstancias de hecho), así como los demás que conforme a otras leyes tengan por objeto el uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el correspondiente acuerdo de desincorporación.

Con base en lo anterior y toda vez que como ha quedado acreditado con el documento señalado en el resultando primero que antecede, que aquí se tiene por reproducido como si a le letra se insertara, las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados que integran la Administración Pública Estatal, solicitaron la baja de los bienes muebles señalados en el “**Anexo I y II**” del presente, debido a que por el estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en que se encuentran, no pueden ser usados en forma alguna en el servicio público del Estado, tal y como se advierte en los Memos No. SAIG04/SSA/DCP/0239/2020 de fecha 27 de noviembre del año 2020 y SAIG04/SSA/DCP/0007/2021 de fecha 8 de enero del año 2021, respectivamente, suscritos por la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, generando los reportes de bienes muebles propuestos para subasta por el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, por lo que resulta procedente acordar su desincorporación del régimen de dominio público del Estado de Campeche.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles detallados en el “**Anexo I y II**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche.-

Ing. Gustavo Manuel Ortíz González.- Mtra. Lidia Carrillo Díaz.



MUNICIPIO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: MCC-DA-SSC-2021-01



El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Subdirección de Seguimiento y Control dependiente de la Dirección de Administración, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 párrafo primero y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 9 fracción III, 28 fracciones XVI y XVII, y 31 fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: MCC-DA-SSC-2021-01
“APLICACIÓN DE HERBICIDA EN AREAS VERDES, LOTES, CAMELLONES, JARDINERAS EN BANQUETAS Y FRACCIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE”

NÚMERO DE LICITACIÓN	FECHA LÍMITE PARA CONSULTAR Y OBTENER LAS BASES	COSTO INSCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MCC-DA-SSC-2021-01	18 de febrero de 2021 a las 12:00 horas	15 veces el valor diario de la UMA	17 de febrero de 2021 a las 12:00 horas	22 de febrero de 2021 a las 12:00 horas

PDA.	DESCRIPCIÓN	M2	PERIODO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
1	Servicios de aplicación de herbicidas en áreas verdes, lotes, camellones, jardineras en banquetas y fraccionamientos en el Municipio de Campeche	168,368	1 al 31 de marzo de 2021.
2	Servicios de aplicación de herbicidas en áreas verdes, lotes, camellones, jardineras en banquetas y fraccionamientos en el Municipio de Campeche	168,368	1 al 30 de abril de 2021.
3	Servicios de aplicación de herbicidas en áreas verdes, lotes, camellones, jardineras en banquetas y fraccionamientos en el Municipio de Campeche	168,368	1 al 31 de mayo de 2021.
4	Servicios de aplicación de herbicidas en áreas verdes, lotes, camellones, jardineras en banquetas y fraccionamientos en el Municipio de Campeche	168,368	1 al 30 de junio de 2021.
5	Servicios de aplicación de herbicidas en áreas verdes, lotes, camellones, jardineras en banquetas y fraccionamientos en el Municipio de Campeche	168,368	1 al 31 de julio de 2021.

- Las Bases de la Licitación se podrán obtener a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, hasta el día 18 de febrero de 2021, a las 12:00 horas, vía correo electrónico en la siguiente dirección: karla@admon.municipiocampeche.gob.mx, previa solicitud del licitante.
- Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas de los servicios, se establecerán en el “Anexo “A” de las Bases de la presente Convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Notificación del Fallo, se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma Google Meet, en la siguiente liga: meet.google.com/dux-qsmf-icz
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, escaneado, y además, en modo electrónico en formato Word editable, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuestas, en el siguiente correo electrónico: karla@admon.municipiocampeche.gob.mx.
- Origen de los recursos: Recursos propios comprendidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del

Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2021.

- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de prestación de los servicios será el señalado en las bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La prestación de los servicios se hará constar en actas mensuales, el último día hábil de cada mes, con corte a la fecha del acta, donde asentará el número de metros cuadrados de herbicidas aplicados, y demás obligaciones contractuales, misma que será firmada a satisfacción de la contratante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 4 de febrero de 2021.- **C.P. KARLA GISSELLE RODRÍGUEZ TEC,**
SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional (Presencial)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número SE-MAT-002-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de combustible para vehículos terrestres
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Junta de aclaraciones	12/02/2021 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2021 10:00 horas
Fallo	22/02/2021 14:00 horas
Inscripciones	Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación
Periodo de Inscripción	Del 4 al 10 de febrero de 2021 de 10:00 a 14:00 horas

San Francisco de Campeche, Cam., 4 de febrero de 2021.- **C.P. MIGUEL GUILLERMO ZANOQUERA CANTO,**
Subsecretario de Servicios Administrativos De la Secretaría de Educación del Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Mario Iván Aguilar Moreno (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00028, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 142/13-2014/JCMP-I, instruida a JORGE IVAN MEDRANO QUEB, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy *trece de enero de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

“PRIMERO: Son **FUNDADOS** los agravios de la **Representación Social**, se encontraron deficiencias que suplir a favor de la víctima en cuanto a la reclasificación del delito de Lesiones a la fracción III del artículo 136 del Código Penal vigente para la adecuada cuantificación de la reparación del daño, asimismo, en cuanto a la pena impuesta de los delitos de Lesiones y Daño en Propiedad Ajena ambos a Título Culposos.

SEGUNDO: Se **MODIFICA** la resolución impugnada, en sus resolutive para quedar de la siguiente manera:

“PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de **LESIONES A TÍTULO CULPOSO**, denunciado por **MARIO IVÁN AGUILAR MORENO**, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción III, en relación con el 145 fracción I en relación con el párrafo segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: **JORGE IVÁN MEDRANO QUEB**, resultado plenamente responsable de la comisión del delito de **LESIONES A TÍTULO CULPOSO**, denunciado por **MARIO IVÁN AGUILAR MORENO**, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción III, en relación con el artículo 145 fracción I, en relación con el párrafo segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. **TERCERO:** Por la responsabilidad en que incurrió **JORGE IVÁN MEDRANO QUEB**, el cual de acuerdo al grado de culpabilidad en que se le ubico al sentenciado es **LEVE**, por lo que le corresponde una pena total de **(7) SIETE meses. (15) QUINCE** días de tratamiento en semilibertad por el delito de **LESIONES A TÍTULO CULPOSO**. **CUARTO:** **SE CONFIRMAN** la reparación del DAÑO MATERIAL impuesta por la Juez Unitaria por el ilícito de **Daño en Propiedad Ajena a Título Culposos**, condenando al Jorge Iván Medrano Queb al pago del

importe de **\$13,000.00** (son: trece mil pesos 00/100 M.N.) por los daños ocasionados al vehículo 2, propiedad de Román Candelario Contreras Moguel, así como por el delito de **Lesiones a Título Culposos**, al pago por la cantidad de **\$71,415.24** (son: setenta y un mil cuatrocientos quince pesos 24/100 M.N.) por los gastos médicos erogados por Mario Iván Aguilar Moreno. **SE CONDENA** a Jorge Iván Medrano Queb a la suma de **\$53,393.60** (son: cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.), por motivo de la VALORACIÓN DEL DAÑO MORAL y la cuantificación de su compensación pecuniaria en virtud de que las lesiones que sufriera el pasivo tardaron en sanar **130 días**. **SE MODIFICA EL MONTO** de la reparación del daño impuesto a Jorge Iván Medrano Queb, como pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL, incluyendo la VALORACIÓN DEL DAÑO MORAL y la cuantificación de su compensación pecuniaria a favor de Mario Iván Aguilar Moreno, por un **TOTAL DE \$137,808.84** (son: **ciento treinta y siete mil ochocientos ocho pesos 84/100 M.N.**). **Quedando intocados los demás puntos resolutive con excepción de los que dan origen a esta apelación.**

TERCERO: Toda vez que la Juez de Primera Instancia no se pronunció respecto a los beneficios a que tiene derecho el sentenciado, esta Sala procede a hacer de su conocimiento que puede calificar para cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 98 del Código Penal del Estado o bien, podría optar por el beneficio de la condena condicional, en términos del artículo 105 *Ibidem*, pues es primera vez que es sentenciado por un delito y la pena no excede de los parámetros previstos en dichos normativos. Lo anterior, una vez cumplido con lo establecido en el numeral 99 fracción I *Ídem*. Y en caso de no acogerse a los mismos, deberá purgar la pena impuesta, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado bajo la vigilancia de la Juez de Ejecución.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de enero de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: ANTONIO GONZÁLEZ COHUO (Acusado)

En el Toca 01/18-2019/00086, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante, Defensor, Acusado y Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria dictada el diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/01194, instruida al acusado ANTONIO GONZALEZ COHUO por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintiuno de enero de dos mil veintiuno*, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: Con la nota actuarial de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, suscrito por la Actuaría de la Sala Penal, en la cual se menciona que toda vez que de autos se aprecia que no se ha podido localizar el domicilio del acusado Antonio González Cohou siendo imposible dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte y por lo consecuente darle conocimiento al antes mencionado dicha resolución; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1).- Toda vez que, tal como obra en autos, se han hecho las diligencias pertinentes para localizar al acusado Antonio González Cohou, sin embargo, se ha obtenido resultado negativo, siendo imposible ubicar el domicilio del antes mencionado, en virtud de lo anterior es procedente, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al acusado, el

señor ANTONIO GONZÁLEZ COHUO, en tres ocasiones consecutivas el presente proveído y la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, que en su parte conducente dice:

*“... R E S U E L V E: PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en San Francisco de Campeche, en el amparo 582/2019, promovido por Hugo Chel Pantí en representación de la menor de edad de iniciales M.A.M.CH.P., se deja sin efecto la resolución del trece de marzo de dos mil diecinueve, dictada por esta Sala Penal. SEGUNDO: Son infundados los agravios de la defensa y la fiscal, y se encontraron beneficios a favor de la víctima en cuanto a la reparación del daño y medidas de protección. TERCERO: Se **MODIFICA** la Sentencia Condenatoria en sus puntos resolutivos TERCERO, Y CUARTO para quedar como sigue: **TERCERO:** Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy sentenciado es merecedor de una sanción corporal de **ocho años de prisión y multa de 300 días de salario mínimo** vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito a razón de \$63.77 (Son: sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), equivalente a **\$19,131.00 (Son: diecinueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.)** del cual le hace falta por cumplir 4 años, 2 meses con 17 días de prisión, en virtud de lo expuesto en el contenido de esta resolución; **CUARTO:** Se condena al pago de reparación de daño moral en los términos y condiciones señalados en este apartado; siendo la cantidad de \$160,363.28 (Son: ciento sesenta mil trescientos sesenta y tres pesos 28/100 M. N.) cantidad que se será pagada al denunciante Hugo Chel Pantí, en representación de la menor de iniciales M.A.M.CH.P. De igual forma, esta Instancia considera oportuno que el DIF Municipal de Hopelchén, Campeche, le proporcione a la agraviada M.A.M.C.P el tratamiento psicológico y en dado caso de que no contara con dicho servicio deberá proporcionar el apoyo para remitirla a una Institución especializada como el Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes (CAPANNA), adscrita al DIF Estatal, para que reciba la atención necesaria hasta su completa recuperación. Esta Sala tiene a bien ordenar se proporcionen los tratamientos psicológicos, psicoterapéuticos o psiquiátricos según sea el caso hasta su total recuperación a las víctimas indirectas en este caso a Hugo Chel Pantí, María Eugenia Pantí Cach y la adolescente R.Y.CH.P., por ser familia de la menor de edad agraviada, con fundamento en los artículos 12 fracción I y 3 respectivamente de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las víctimas y ofendidos en el Estado de Campeche y artículo 38 en su fracción IV de la Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche; no se omite mencionar que tanto la agraviada como su familia tienen su domicilio fijo y conocido en el ejido de Xmejia, Hopelchén, Campeche para que en caso de no contar con los medios económicos para trasladarse se le brinde el apoyo idóneo para que acuda al tratamiento. Asimismo, se da vista a la Secretaría de Educación del*

Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y de debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero Constitucional, para efecto de que la víctima del delito reciba educación primaria, secundaria y media superior, salvaguardando en todo momento la identidad y datos de localización del mismo. En vista, de que la víctima es una menor de edad del ejido Xmejia, Hopelchén, Campeche, por lo que, con apego a la Convención Americana de los Derechos Humanos, artículo 26, Convención sobre Derechos del Niño en su artículo 28, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche artículos 13, fracción XI y 55, se le da vista al DIF Municipal más cercano a su lugar de residencia, para que agote los medios o mecanismos idóneos para que la menor de edad le sea proporcionado una beca o programa de apoyo educativo con la finalidad que continúe cursando sus estudios de manera satisfactoria. Para cumplir con los objetivos de garantizar a la víctima del delito, una reparación integral del daño, se deberá informar el cumplimiento de lo anterior, al Juez de Ejecución correspondiente, que es a quien le corresponde velar por el cumplimiento de dichas medidas. Se confirman los demás puntos, con excepción del uso del presente recurso. CUARTO: De conformidad con el Protocolo de Actuación para la Implementación de las Órdenes de Protección del Estado de Campeche y de conformidad a los artículos 28 fracción I y 29 fracciones II y IV de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se concede al denunciante Hugo Chel Pantí y menores de edad M.A.M.CH.P y R.Y.CH.P. las medidas de seguridad preventivas a su favor para que el sentenciado Antonio González Cohuo se abstenga de: a) Acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudio, del domicilio de las ascendientes, descendientes o cualquier otro que frecuenté a Hugo Chel Pantí y menores de edad M.A.M.CH.P y R.Y.CH.P b) Intimidar o molestar a Hugo Chel Pantí y menores de edad M.A.M.CH.P y R.Y.CH.P. en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia, sin que ello implique su impedimento de derecho de tránsito y cuando hagan uso de este derecho, no podrán dirigirse al denunciante y familiares de éste, para evitar algún conflicto entre las partes. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Actuación para la Implementación de las Órdenes de Protección del Estado de Campeche y demás normas señaladas con anterioridad, el tiempo de duración de las medidas de protección es de seis meses contados a partir de que sean debidamente notificadas las partes en los domicilios señalados en sus generales. Mismas que podrán ser ratificadas en subsecuentes ocasiones por la autoridad a quien se solicite, hasta que cese el peligro y evitar posibles perjuicios en la psique de las víctimas del delito. QUINTO: En virtud que en ejecutoria emitida por esta Sala el trece de marzo de dos mil diecinueve se le dio por compurgada la pena, la cual la autoridad federal ordeno dejar sin efecto al conceder el amparo al promovente, misma que se modificó lo que trastocó la pena; razón por la cual, con fundamento en el artículo 145 del Código de

Procedimientos Penales del Estado en vigor, transcríbase esta **ORDEN DE CAPTURA**, al Representante Social de la Adscripción, para que por medio de los agentes a su mando ponga a disposición del Juzgado de origen de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, al sentenciado ANTONIO GONZALEZ COHÚO, para efectos de que cumpla la pena impuesta en el lugar que designe la Juez de Ejecución. SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. SEPTIMO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en el Estado de Campeche, y al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. OCTAVO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido...”

Así mismo, en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de enero de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 82/19-2020/JMO1

C. DAVID IVÁN SOSA VELUETA.

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 82/19-2020/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA C. PAULA RAQUEL DE LOS SANTOS ESPAÑA EN CONTRA DEL C. DAVID SOSA VELUETA, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y el contenido de la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el oficio número 1236/20-2021/J1°AF-II, signado por el licenciado Pedro Gilberto Morales Olivera, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho del Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el devuelve el exhorto número 26/20-2021/JMO1, sin diligenciar, en virtud de que no se pudo emplazar al C. DAVID IVÁN SOSA VELUETA, por las razones que asentó la actúa diligenciadora en su diligencia actuarial de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Ahora, de la revisión de los presentes autos se advierte que no ha sido posible el emplazamiento del C. DAVID IVÁN SOSA VELUETA, pese de que se han enviado los exhortos 93/19-2020/JMO1 y 26/20-2021/JMO1, dirigidos al Juez competente de Ciudad del Carmen, Campeche, y que se han enviado los oficios 829/19-2020/JMO1, 830/19-2020/JMCF-I, 831/19-2020/JCF-I, 832/19-2020/JMCF-I, 833/19-2020/JMCF-I, 834/19-2020/JMCF-I, 835/19-2020/JMCF-I y 836/19-2020/JMO1, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, dirigidos al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, al Consejo Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, al Representante del Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX), al Secretario de Seguridad Pública, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, a la Comisión Federal de Electricidad, y a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(ISSSTE), quienes informaron que no tienen noticia del C. DAVID IVÁN SOSA VELUETA.

Por lo anterior, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. DAVID IVÁN SOSA VELUETA, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. DAVID IVÁN SOSA VELUETA, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHAZÁRO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Se tiene por recibido el escrito del licenciado Javier Jesús Valencia Canto, a través del cual da cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, de proporciona el domicilio donde puede ser notificado y emplazado el C. David Iván Sosa Velueta, siendo el ubicado en:

“calle 23 número 35, entre las calles 12 y 14 de la colonia las Brisas de la Ciudad de Champotón, Campeche, C.P. 24400.”

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. David Iván Sosa Velueta, en términos del auto de fecha siete de enero de dos mil veinte), con las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, en el domicilio señalado líneas arriba, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuvieren.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Ahora bien, el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado establece que el juez asignará de manera provisional la guarda y custodia del menor de edad a la persona o institución que, a su prudente arbitrio, considere que es la adecuada para tener al menor mientras se resuelve el procedimiento; se concede la guarda y custodia provisional de la niña de iniciales F.A.S de los S., a favor de la C. Paula Raquel de los Santos España, atendiendo a que por mandato constitucional y convencional contenidos en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en todos los asuntos en los que se involucren derechos de niños, debe atenderse a su interés superior y la protección integral de sus derechos.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad

extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Con fundamento, en lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

Por último, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMERA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO. -

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -
EXPEDIENTE NÚMERO 190/18-2019/JMOI**

**C. JORGE POOT CABALLERO
C. JORGE LUIS POOT CETINA.**

C. LAURA ISABEL MEDINA DÍAZ

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 190/18-2019/JMOI RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LOS CC. EUNICE ABIGAIL CETINA BASULTO, JORGE POOT CABALLERO Y JORGE LUIS POOT CETINA, LA C. JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

De la nota actuarial de fecha once de enero de dos mil veintiuno, se observa que la actuario adscrita a este juzgado, hizo constar que no le fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha siete de enero del año en curso, por las razones que asentó en su diligencia.

Ahora, de la revisión de los presentes autos se advierte que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación de los CC. JORGE POOT CABALLERO y JORGE LUIS POOT CETINA, y de la C. LAURA ISABEL MEDINA DÍAZ, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, y las búsquedas realizadas por la actuario adscrita a este Juzgado, como consta en las diligencias de fechas once de octubre de dos mil diecinueve, once de noviembre de dos mil veinte, y once de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, pese a que se envió el exhorto número 40/19-2020/JMO1, al Juez competente de Chetumal, Quintana Roo, el mismo ha sido infructuoso en cuanto a la localización del C. JORGE CABALLERO POOT.

Es pertinente decir que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional; es decir, es un derecho humano que amerita ser respetado por todas las naciones. En el caso del Estado Mexicano el alcance de tal prerrogativa esencial, se articula a través de la garantía judicial del debido proceso, contenida en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de ahí que todo procedimiento desarrollado en las leyes secundarias en nuestro país, debe ser interpretado en clave de derechos humanos, tal

y como dispone el diverso artículo 1º de la Constitución General.

Acorde a dicha convencionalidad y a la Constitución Federal, el emplazamiento o notificación, es un presupuesto procesal que implica el respeto a la garantía de audiencia o el derecho que tiene toda persona de ser oída y vencida en juicio, que preconiza el artículo 14 Constitucional, garantía que va de la mano con la garantía del debido proceso legal, debe realizarse de manera correcta, y debido a que es una cuestión de orden público, su falta o defectuosa realización debe corregirse de oficio por el juzgador de primera instancia, puesto que su ausencia o irregular verificación implica que no llegó a constituirse la relación procesal entre actor y demandado, y por tal razón, no puede pronunciarse ningún fallo adverso al reo.

En efecto, como se ha dicho, el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, así lo ha sustentado la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis de jurisprudencia que bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.", aparece visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 163-168, Cuarta Parte, Materia Civil, página 195, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

Por otra parte, en relación al emplazamiento o notificación por edictos, es importante señalar que representa el último recurso, después del empleo de otros que se consideran más eficaces y seguros para producir certeza de que el demandado ha sido puesto en conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, seguido por persona determinada y ante Juez claramente identificado y localizable, para que esté en aptitud de ocurrir a él y producir su defensa en los términos que estime más convenientes.

De ahí que el emplazamiento o notificación, debe

realizarse por edictos únicamente cuando se ha tratado de localizar al demandado en todos los domicilios de los que se tenga noticia.

Y del análisis de las actuaciones efectuadas en el presente Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos promovido por la C. EUNICE ABIGAIL CETINA BASULTO, y los CC. JORGE POOT CABALLERO y JORGE LUIS POOT CETINA, juicio al que también fue llamada la C. LAURA ISABEL MEDINA DÍAZ, en representación de la niña de iniciales B.I.P.M. y del niño de iniciales A.A.P.M., que al tenor de lo dispuesto en el artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena. Por lo tanto, ante la imposibilidad de localizar a los CC. JORGE POOT CABALLERO y JORGE LUIS POOT CETINA, y a la C. LAURA ISABEL MEDINA DÍAZ, y considerando que en los preceptos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establecen una serie de derechos de los menores de edad con la finalidad de otorgarles dicha protección integral sobre la base del principio del interés superior de la niña, niño o adolescente, y el cambio de visión que operó respecto de este sector poblacional en virtud de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, en cita, pues antes se les consideraba sujetos a determinado tipo de protección y actualmente como sujetos titulares de derechos.

En consecuencia, ante la imposibilidad de la notificación de los CC. JORGE POOT CABALLERO y JORGE LUIS POOT CETINA, y de la C. LAURA ISABEL MEDINA DÍAZ, con fundamento en los artículos 130, fracción IV, y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y aplicando por identidad de razón los numerales 106 y 269 ibidem, a fin de que el asunto no quede paralizado, se ordena la notificación de los CC. JORGE POOT CABALLERO y JORGE LUIS POOT CETINA, y de la C. LAURA ISABEL MEDINA DÍAZ, por medio del Periódico Oficial del Estado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y los autos de fechas treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y catorce de enero de dos mil veintiuno, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezcan ante este juzgado a imponerse de los presentes autos.

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, aperecidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se hará por medio de cédula que se fije en los de este juzgado, de conformidad con el artículo 97 Ibídem. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ

SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACTAS.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos, se provee:

Primeramente, es pertinente decir que en el presente asunto se encuentran involucrados los derechos de los niños de iniciales G.M.P.C., A.A.P.M. y B.I.P.M., por lo que de conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, se debe privilegiar su interés superior sobre el interés particular de sus progenitores.

Por tanto, se admite el presente asunto de aprobación de convenio de Fijación de Alimentos y Aseguramiento de Alimentos, promovido por los CC. Jorge Poot Caballero (deudor alimentario) y Eunice Abigail Cetina Basulto, por su propio y personal derecho y en representación de la niña de iniciales G.M.P.C., y Jorge Luis Poot Cetina (acreedores alimentarios).

Y en vista de que hasta la presente fecha el C. Jorge Poot Caballero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el proveído del día veinte de junio de dos mil diecinueve, toda vez que únicamente adjuntó la certificación del acta de nacimiento del niño de iniciales A.A.P.M., pero omitió exhibir la certificación del acta de nacimiento de la niña de iniciales B.I.P.M., y tampoco ha proporcionado el domicilio de la C. Laura Isabel Medina Díaz progenitora del niño de iniciales A.A.P.M. y de la niña de iniciales B.I.P.M., a reserva de proveer lo que corresponda respecto al convenio exhibido por los promoventes, con fundamento en los artículos 111 y 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnense los autos a la actuario de la adscripción a fin de que se sirva requerir al C. Jorge Poot Caballero, a fin de que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente proveído, señale el domicilio de la C. Laura Isabel Medina Díaz, en la inteligencia que de no dar cumplimiento en el término concedido se le compelerá con los medios de apremio previstos en el artículo 81, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Lo anterior, dado que el C. Jorge Poot Caballero tiene diversos acreedores alimentarios, y ello implica necesariamente la redistribución de la pensión alimenticia, por lo que acorde al principio de proporcionalidad que establece el numeral 327 del Código Civil del Estado, se deben conocer las posibilidades de quien deben otorgar los alimentos y las necesidades de quienes los deben recibir.

Transcurrido el término concedido al deudor alimentario, proceda la Secretaria de Actas a dar cuenta con el estado que guarden los presentes autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO. -

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Salvador Castillo Koh. -fallecido-.

En el expediente número **2/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Yeraldine del Carmen Morales Jiménez**, en contra de **los Ciudadanos Romeo Cardeñas Cosgaya, Sugey Frisney López Pérez y Leticia Cardeñas Cosgaya** con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Salvador Castillo Koh.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador José Valentín Chim Ake. -fallecido-.

En el expediente número **7/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Silia María Uchi**, en contra de la Empresa denominada Maquiladora **AMMAR APPAREL II S. DE R.L DE C.V.** con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Valentín Chim Ake.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Carlos José Mijangos. -fallecido-.

En el expediente número **8/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Alejandra Novelo Ku**, en contra del **Instituto Campechano** con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Carlos José Mijangos.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jose María Santos Colli Hau.** -fallecido-.

En el expediente número **9/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Rosenda Pantí Moo**, en contra de la Empresa denominada **Augusta Sportswear de México S. DE R.L DE C.V**, con fecha 16 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José María Santos Colli Hau.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de

Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ernesto Cervera Abarca.** -fallecido-.

En el expediente número **10/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Antonia Alvarado Galván** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ernesto Cervera Abarca.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ricardo Salvador Castillo Pérez.** -fallecido-.

En el expediente número **11/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Castro Caballero** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador

fallecido Ricardo Salvador Castillo Pérez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Josué Benjamín Poot Peña.** -fallecido-.

En el expediente número **12/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Elena Aguilar Vargas** en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 5 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Josué Benjamín Poot Peña, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Erick Antonio Garma Poot** -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Provedora en Servicios Administrativos de Organizaciones S.A de C.V.**; con fecha doce de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Erick Antonio Garma Poot, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 52/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 150/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) EVARISTO MATOS MENDOZA O EVARISTO MATOS MENDOZA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 53/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 150/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) EVARISTO MATOS MENDOZA O EVARISTO MATUS MENDOZA (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE ENERO DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ALBERTO MATUS HEREDIA .- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 147/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE GUALBERTO COBOS HUICAB quien fuera originario y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de enero de 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de

tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 147/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión intestamentaria de JOSE GUALBERTO COBOS HUICAB quien fuera originario y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de enero de 2021.- GLORIA DEL PILAR CASTILLO BARAHONA, Albacea Provisional.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Jesús Mas, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 26 de enero de 2021.- *LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, *Secretario de Acuerdos Interino*.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de Manuel Jesús Mas, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 26 de enero de 2020.- JORGE GUADALUPE MAS MAAS.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de

un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ MIGUEL FELIX DE LA ROSA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ MIGUEL FELIX DE LA ROSA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. PERFECTA SOCORRO FELIX TRINIDAD, Albacea provisional.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE DEL CARMEN MATU COHUO y/o JOSE DEL CARMEN MATU COUOH, para que dentro

del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 25 enero de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de JOSE DEL CARMEN MATU COHUO y/o JOSE DEL CARMEN MATU COUOH, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para que comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 25 de enero de 2021.- MARIBEL DE LOS SANTOS MATU MOO.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA N° 47/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 167/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora BERENICE ASUNCION ACOSTA REYES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA GUSTAVO AGUSTÍN BERRÓN LASTRA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 12 DE ENERO DE 2021.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE, CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA ELENA MORAVIA HERRADA BARRERA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 12 DE ENERO DE 2021.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE, CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento

Sucesorio intestamentario a bienes del C. **NEFTALI GARCIA GONZALEZ**, quien fallecio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el dia 11 de septiembre del año dos mil veinte, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio intestamentario a bienes del C. **MIGUEL GARCIA MARTÍNEZ** quien fallecio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el dia 16 de Julio del año dos mil veinte, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **TRINIDAD CRUZ IZQUIERDO**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MIRNA GONZÁLEZ FLORES**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE. –

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SEVERIANO CAAMAL CAHUICH**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **28**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 12 de Enero del 2021 dos mil Veintiuno, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos setenta y uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular,

ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARINA DE LOS ANGELES CASO CRUZ** denunciado por los Sres. **RICARDO ANTONIO ZIENER CASO**, **HOSRT ADOLFO ZIENER CASO** Y **MARBELLA CRUZ LUGO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 27 días del mes de Enero del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el ciudadano José García Martínez, denunció ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **SONIA MARIBEL MENDOZA SALAZAR**, y que falleciera el día 23 veintitrés de abril del año 2019 dos mil diecinueve en la ciudad de Mérida, Yucatán, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, a 18 de enero del 2021.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TELFAX.- 938 - 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990.- RÚBRICA.**

Publicaciones que se harán de diez en diez por tres veces

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **trescientos treinta y cuatro (334)**, otorgada ante Mí, de fecha **ocho del mes de diciembre de dos mil veinte**, inició el procedimiento

sucesorio intestamentario a bienes de la persona que en vida respondiera al nombre de **ALFONSO ELISEO CETINA NOVELO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **JULIA DORLES CALZADA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 21 de diciembre de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Herederos y Acreedores de la señora **JUANA MARIA RIVAS FERNANDEZ**, quien tenía su domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaria Pública Número Siete, ubicada en la calle 33-A, No. 43, Colonia Camaroneros 2 entre 68 y Periférica Norte, C.P. 24169, de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Cd. del Carmen, Campeche a 13 de Enero del 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE, LIC. ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.402968.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL **SEÑOR NICOLAS ARCOS VAZQUEZ**, ORIGINARIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS Y VECINO DEL EJIDO DIVISION DEL NORTE Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA ALBACEA EJECUTORA, C. **JUANA ARCOS ARCOS**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION

LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE DICIEMBRE DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **626/2020**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FELICIANO DEL JESUS CAN PUC**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **VILMA DEL CARMEN PUC TUN**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

